

Constancia: Al Despacho de la señora Juez para informarle que desde el 11 de enero de 2023 se designó curadora ad litem, sin que a la fecha haya sido notificada por la activa. Sírvese proveer. Bucaramanga, 24 de marzo de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, diecisiete de abril de dos mil veintitrés (2023)

Mediante auto proferido el 11 de enero de 2023 se designó a la Dra. CARMEN HELENA CASTELLANOS CRISTANCHO, como curadora ad litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante JAÍRO MARÍN POVEDA (q.e.p.d.), en el mismo auto se ordenó a la activa para que procediera a comunicar la designación a la auxiliar de la justicia sin que a la fecha haya cumplido con lo ordenado, siendo esta carga de la parte demandante en aras de que el proceso avance.

El numeral 1º del Artículo 317 del C.G.P. establece:

"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

... (...) ..."

En consecuencia, se EXHORTA a la parte actora para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE PROVIDENCIA, notifique a la curadora ad litem designada, Dra. CARMEN HELENA CASTELLANOS CRISTANCHO. Vencido el término sin el acatamiento de la orden impartida, se declarará el DESISTIMIENTO TÁCITO y se dará por terminado el proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71fd4028f855881fd37a10a62f35bef2fbc37a215d649d267fd97bfe0c09586f**

Documento generado en 17/04/2023 03:52:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>